

CÉDULA DE LA REINA, EXPEDIDA EN MEDINA DEL CAMPO A 29 DE FEBRE-
RO DE 1532, ORDENANDO NO SE PIDAN FIANZAS AL TESORERO DE NI-
CARAGUA, PEDRO DE LOS RÍOS, ANTES BIEN, SE LE RECONOZCAN LAS
QUE TIENE DADAS COMO CONTADOR DEL PERÚ. [Archivo General de
Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Leg. 401, Libro 2.]

/f.º 74 v.º/ pedro de los rios. |

La Reyna

nuestros ofiçiales que residis en la çibdad de sevilla en la
cassa de la contrataçion de las yndias pedro de los rios nuestro
thesorero de la probinçia de nicaragua me hizo relacion que al
tiempo que nos le mandamos probeer del ofiçio de nuestro con-
tador de la probinçia del peru el dio ante vosotros fianças como
le fue mandado e que agora a cavsa de estar presta la nao en que
ha de yr a la dicha probinçia no podia dar de nuevo fianças para
el dicho ofiçio de nuestro thesorero de que le hemos hecho mer-
çed e me suplico vos mandasse que tomasedes las fianças que
tiene dadas para el ofiçio de nuestro contador del peru, o como
la mi merçed fuese por ende yo vos mando que ratificandose las
personas a quien el dicho pedro de los rios tiene dado por fian-
ças para el ofiçio de nuestro contador del peru que la obligaçion
o obligaçiones que tiene hechas e tornandose a obligar de /f.º 75/
nuevo para el ofiçio de nuestro thesorero de la probinçia de ni-
caragua no pidais ni demandeis al dicho pedro de los rios otras
fianças algunas e no fagades endeal. fecha en medina del campo a
veynte e nueve dias del mes de hebrero de mill e quinientos e
treynta e doss años. la qual se entiende teniendo las vos otros
por bastantes las dichas fianças. yo la reyna, refrendada de sa-
mano. señalada del qonse e beltran e suares e bernal e mercado.